

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 14 de noviembre del 2016, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **10485/LXXIV**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de Monterrey** correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2015**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los **Municipios**, previo informe

que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

En ese sentido, se tiene que en fecha 22 de abril del 2016, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, recibió la Cuenta Pública correspondiente al **Ejercicio Fiscal 2015** del **Municipio de Monterrey** para su estudio correspondiente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el organismo público que nos ocupa cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido.

Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2015 del **Municipio de Monterrey**.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, así como la disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal que el **Municipio de Monterrey**, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Cabe destacar que el Auditor menciona en su presentación del dictamen, lo siguiente:

“El Municipio en la Cuenta Pública del ejercicio 2015 reconoció en cuentas de orden pasivos con proveedores por \$705,605,939 que provienen de ejercicios anteriores, actualmente se encuentran en etapa de investigación de dichos montos (Información reservada), con el objeto de analizar el soporte y recepción de los bienes y servicios, para reconocer dichos pasivos en el estado de situación financiera.”

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el **Municipio de Monterrey**, como Cuenta Pública correspondiente al **Ejercicio de 2015**, a excepción por lo antes mencionado, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, y **salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo VI del Informe de Resultados.**

Además consideramos importante precisar, aunado a los párrafos anteriores, que la Auditoría Superior del Estado tuvo acceso a información clasificada por el Municipio como “reservada”, la cual describimos a continuación:

No.	Observaciones	Páginas	Acuerdo de Reserva emitido por el Ente Público
1	3	72-73	Acuerdo de reserva de información, de fecha 07 de abril de 2016, relativo a la auditoría al contrato de prestación de servicios de licenciamiento de propiedad intelectual para el uso de programa de cómputo denominado APP SMARTCITY.
2	5, 7, 9 y 10	75-89, 91-93, 97-100 y 100-107	Acuerdo de reserva de información, de fecha 05 de abril de 2016, relativo a auditorías iniciadas en el periodo comprendido del 25 de noviembre de 2015 al 15 de marzo de 2016.

Por lo que esta Comisión Dictaminadora respeta la decisión y se acatan las medidas pertinentes en el presente Dictamen para no vulnerar los alcances de dichas reservas determinadas por el Municipio de Monterrey.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

INGRESOS

Concepto	Importe
Impuestos	\$ 1,332,959,318
Contribuciones de mejoras	1,651
Derechos	216,560,595
Productos de tipo corriente	136,792,529
Aprovechamientos de tipo corriente	192,345,278
Participaciones y aportaciones	2,200,353,623
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	493,898,008
Otros ingresos y beneficios varios	12,555,653
Total	\$ 4,585,466,655

EGRESOS

Concepto	Importe
Gastos de Funcionamiento	\$ 3,233,510,371

Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	487,660,477
Participaciones y Aportaciones	33,075,866
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	138,543,672
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	3,832,564
Inversión Pública	108,323,191
Total	\$ 4,004,946,141

CUARTO.- En el apartado VI del informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, siendo estas las siguientes:

GESTIÓN FINANCIERA

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCN) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac) publicada en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León (POE), advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Registros contables.

- a) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio publicadas en el POE)

- b) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos publicados en el POE).
- c) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance (artículo 29).
- d) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).

II. Registros administrativos

- a) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet, y además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos (artículo 25 conforme a los Lineamientos para el registro auxiliar sujeto a inventario de bienes arqueológicos, artísticos e históricos bajo custodia de los entes públicos el cual fue publicado en el POE).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

INGRESOS

IMPUESTOS

Diversiones y espectáculos públicos

2. En fecha 13 de diciembre de 2012 se celebró un Convenio de Colaboración entre el Municipio y el Club de Futbol Monterrey, S.A. de C.V., siendo su vigencia por el período de la Administración Municipal 2012-2015, con el propósito de establecer diversos apoyos que el club se obliga a proporcionar gratuitamente al Municipio, con la finalidad de promover el deporte, apoyo y gestión social entre la niñez, juventud y la comunidad regiomontana en general, entre los cuales se señalan en su cláusula Tercera, la impartición de pláticas de motivación a niños y jóvenes, cursos de capacitación a entrenadores de deportes, aportación de boletos para diferentes programas deportivos, asistencia de jugadores a eventos, apoyar con obsequios promocionales autografiados destinados a regalarse en eventos deportivos organizados por el Municipio, entre otros.

Durante el proceso de la auditoría se revisó la cuenta de Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, detectando que según Acuerdo Administrativo de fecha 01 de julio de 2014 emitido por el Tesorero Municipal y el Director de Ingresos se exime del pago del impuesto por el 5% sobre diversiones y espectáculos públicos al Club de Futbol Monterrey, S.A. de C.V., en relación a la venta de abonos para la entrada a los eventos deportivos, así como de un subsidio del 50% en el pago del impuesto que resulte por la venta de boletos que se realicen a través de sistemas

electrónicos, observando que la exención de este impuesto no está sustentada con las declaraciones generales o especiales que debió emitir el Presidente Municipal, para que el destino de este ingreso se aplicara a fines de interés público debidamente comprobables, ni se demostró que la empresa beneficiaria haya ejercido el producto a dichos fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 párrafo segundo, de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

- a) Además, en relación a los apoyos que otorgaría el Club de Fútbol Monterrey, S.A. de C.V., en beneficio del Municipio, establecidos en la cláusula tercera del mencionado Convenio de Colaboración, no se localizó ni exhibió la documentación que demuestre que se hayan recibido; como la impartición de pláticas, cursos de capacitación entre otras actividades, así como en cuanto a la entrega de boletos y artículos promocionales, la que compruebe su utilización.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

DERECHOS

SERVICIOS GENERALES

Arrendamiento de activos intangibles

3. Durante el ejercicio 2015 se registraron pagos por importe de \$2,852,285.00, a una empresa, por servicios de licenciamiento de propiedad

intelectual, para uso del programa de cómputo denominado APP SMARTCITY® para captura de peticiones ciudadanas mediante sus teléfonos celulares o dispositivos móviles como tabletas, observando que no se localizó evidencia documental que compruebe que los servicios que ofrece la aplicación estén funcionando de acuerdo a los módulos de Atención ciudadana (reportes), Emergencias (reportes de accidente vial, siniestro a aseguradoras, aviso a familiar, entre otros), Consultas (predial y multas de tránsito), Trámites y servicios (por dependencias y clasificación), Noticias (del ayuntamiento, protección civil y vialidad) y Conoce Monterrey (eventos, sitios de interés y rutas turísticas), además de cuáles fueron los beneficios obtenidos y el número de usuarios (ciudadanos) que la utilizan, entre otra información.

LA PRESENTE OBSERVACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS EXTRAÍDOS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR EL ENTE PÚBLICO, Y POR ENDE, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y HASTA EN TANTO SUBSISTA LA RESERVA DE LA MISMA. ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ESTÁ AUTORIZADA PARA DIFUNDIR SU CONTENIDO.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron las aclaraciones y documentación presentada por el Ente Público y Extitulares 1 y 2, con lo cual no se solventa la observación, debido a que no anexan evidencia documental que demuestre el uso y funcionamiento del programa de cómputo denominado APP SMARTCIYT®, por lo cual los recursos que fueron utilizados para adquirir esta compra no cumplen con los objetivos a los que estaban destinados, inobservando el artículo 134 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el artículo 128, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Cabe mencionar que este caso se está revisando por la Dirección de Auditoría del Municipio, por lo cual la información fue proporcionada como confidencial mediante Acuerdo de Reserva de Información de fecha 7 de abril de 2016.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Eventos cívicos, culturales y sociales

4. Se registró póliza de diario No. 827 de fecha 31 de julio de 2015 como comprobación del cheque No. 37879 expedido el 16 de diciembre de 2014 por importe de \$150,000 a favor de la C. Hebe Ariadna Morales Hernández, por concepto de desarrollo de posada navideña con medios de comunicación, observando que este tipo de gastos no son propios de la Función Pública Municipal, en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con el artículo 128, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, que establece que el ejercicio de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados, a continuación se muestra su integración:

Proveedor	. No. de factura	Descripción	Importe
Centro Social Vasco de Quiroga, AC	A412	Renta de salón con alimentos	\$ 85,000
Luis Eduardo Guajardo González	41	Renta de sonido y equipo	30,001
Arturo Treviño González	1990 y 1827	Servicio de snack y repostería	17,400
Juan Antonio Leal Maldonado	522	Comediante	9,280
Donaciano Gutiérrez Peña	2008	Arreglos del salón	3,480
Alvarado Ernesto Delgado Zepeda	148	Invitaciones	2,900
Bertha Taeko Yesaki Cavazos	MD 2223 y MD2189	Materias primas	888
Tiendas Soriana, S.A. de C.V.	BBACB155686	Refrescos, aguas y desechables	698
RC Materias Primas, S.A. de C.V.	B32094	Materias primas	225
Devolución de efectivo	-		128
Total			\$ 150,000

- a) Además, se observó que de ésta comprobación se liquidaron gastos por importes mayores a \$2,000 los cuales por control y administración de los recursos se debieron expedir cheques a nombre de quien expide la factura, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario", de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción III primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron las aclaraciones presentadas por el Ente Público y Extitular 1 y 2, con lo cual se solventa parcialmente la observación, no solventa en el caso

del inciso a) debido a que los gastos superiores a \$2,000 por control y administración de los recursos se debieron expedir con cheque o transferencia bancaria a nombre de quien expide la factura, con la leyenda "Para Abono en Cuenta del Beneficiario" como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Otros Seguros

5. Se registró póliza de cheque No. 42771 de fecha 30 de octubre de 2015 por importe de \$7,499,999 a favor del C. Roberto Martínez Rodríguez, de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado el 20 de octubre de 2015 por concepto de apoyo legal a funcionarios municipales de la administración 2012-2015 (Presidente Municipal, Síndicos Primero y Segundo, Regidores, Tesorero Municipal, Secretarios del Ayuntamiento, Administración, Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos, Planeación y Comunicación, Desarrollo Económico y Desarrollo Humano y Social, Directores Jurídico del Ayuntamiento, Egresos, Contabilidad y Cuenta Pública, Planeación Presupuestal, Obras Públicas, Recursos Humanos y Adquisiciones y/o Encargado del Despacho de la Dirección de Adquisiciones) contra procedimientos que surjan con el motivo del encargo de sus funciones, auditorías Estatales y Federales, teniendo como vigencia hasta el 30 de octubre de 2018, adjudicando la contratación de

este servicio de manera directa, de acuerdo con lo mencionado en numeral 1.5 de las declaraciones del mismo contrato, en relación con los artículos 25 fracción III, 42 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y artículo 80 del reglamento de la referida Ley.

Observando que la justificación invocada para adjudicar de manera directa este tipo de servicios de asesoría legal no es congruente ni corresponde a lo establecido en el artículo 42, fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León el cual remite al artículo 8 fracción III de la referida Ley que menciona: "las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles que se encuentren bajo la responsabilidad de los entes gubernamentales, cuando su precio sea superior al de su instalación"

Cabe mencionar que el Municipio de Monterrey, Nuevo León representado por el C. Genaro García de la Garza en su carácter de Secretario del Ayuntamiento presentó denuncia ante La Subprocuraduría Especializada en Combate a la Corrupción de la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León en fecha 1 de marzo de 2016 sobre este hecho, por lo que además, se solicita se informe su estado actual.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron las aclaraciones y documentación presentada por el Ente Público y Extitulares 1 y 2, con lo cual no se solventa la observación, debido a que aún con lo manifestado en su respuesta no podemos deliberar que esa no fuera la intención del legislador por lo cual la excepción a la licitación pública se debe de resolver conforme a los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León vigente al momento de la operación, así mismo al mes de mayo de 2016 este servicio aún no ha sido prestado y se considera un gasto no propio de la función pública.

Respecto a la Denuncia de Hechos que presentó el Municipio de Monterrey ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, esta se nos informa con el carácter de confidencial mediante Acuerdo de Reserva de Información de fecha 5 de abril de 2016.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Pliego Presuntivos de Responsabilidad

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Radio, prensa y televisión para difusión

6. Se registró póliza de cheque No. 39530 por importe de \$3,032,820 a nombre de Compañía Promotora de Eventos Internacionales, SAPI de C.V., devengados por el servicio de transmisión de spot de la campaña publicitaria del impuesto predial, observando que este tipo de servicio no se justifica con la documentación complementaria que evidencie el servicio prestado,

debidamente validada por quien recibió el servicio y autorizó su contratación, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Además, se observó que la selección del proveedor, no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la contratación, asegurara al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Por tanto, entre otras acciones y documentos exigidos por la legislación citada, no se contó con una investigación de mercado que permitiera determinar el precio máximo a pagar por los servicios, cotizaciones o propuestas para obtener las condiciones de precio y calidad más convenientes, en su caso el escrito de excepción al procedimiento de licitación, un contrato en el que se establecieran las condiciones de entrega, calidad y especificaciones, formas de pago, penalizaciones para el caso de incumplimiento, monto a pagar, entre otros, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 4 fracciones XI y XVIII, 26, 41,46 y 48 de la referida Ley de Adquisiciones y artículos del 42 al 45 y 89 de su Reglamento.

- a) Asimismo, se observó la falta de documentación que justifique que este medio de publicidad es el más adecuado para dar a conocer los programas, acciones y/o actividades que realiza el Gobierno Municipal

a la ciudadanía, de acuerdo con lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que "Los recursos económicos de que disponga la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos, de sus demarcaciones territoriales, se administran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DISPONIBILIDAD

CUENTAS POR PAGAR

7. Se efectuaron retenciones realizadas vía nómina a los empleados municipales por importe de \$34, 550,802.00, por diversos conceptos, las cuales corresponden a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2015 no siendo pagadas debida y oportunamente a los acreedores, por lo cual no se cuenta con la documentación comprobatoria que demuestre que las retenciones efectuadas se aplicaron para el fin que estaba previsto, se integran como sigue:

LA PRESENTE OBSERVACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS EXTRAÍDOS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR EL ENTE PÚBLICO, Y POR ENDE, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y HASTA EN TANTO SUBSISTA LA RESERVA DE LA MISMA. ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ESTÁ AUTORIZADA PARA DIFUNDIR SU CONTENIDO.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

8. En la cláusula 5, del Convenio Modificadorio al Acuerdo del Plan de Pensiones Para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey de fecha 15 de marzo de 2001, se establece que "los trabajadores aportaran al Fondo una vez que cumplan los seis meses de antigüedad una cuota obligatoria del 3% del sueldo nominal que disfruten y el R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, aportará el 4% sobre el valor de la nómina de todos los trabajadores en activo que aporten al Fondo de Pensiones, ésta aportación será suspendida en el momento en que el trabajador adquiera el carácter de pensionado o jubilado", observando al respecto que no se localizó evidencia documental que demuestre las aportaciones que debió realizar el Municipio ni lo correspondiente a enterar de los trabajadores al Fideicomiso de Fondo de Pensiones de los meses de enero a octubre de 2015 por importes de \$27,431,917 y \$20,630,338 respectivamente, se integra como sigue:

<u>Periodo</u>	<u>Importe por aportación del Municipio</u>	<u>Importe por cuota del trabajador</u>
Primera quincena de enero	\$ 1,224,147	\$ 918,110
Segunda quincena de enero	1,220,414	915,310
Primera quincena de febrero	1,211,687	909,485
Segunda quincena de febrero	1,504,982	1,130,775

Primera quincena de marzo	1,384,011	1,050,544
Segunda quincena de marzo	1,413,881	1,079,745
Primera quincena de abril	1,438,295	1,082,093
Segunda quincena de abril	1,401,069	1,053,984
Primera quincena de mayo	1,387,400	1,043,280
Segunda quincena de mayo	1,388,505	1,042,145
Primera quincena de junio	1,393,915	1,047,810
Segunda quincena de junio	1,338,868	1,004,916
Primera quincena de julio	1,575,739	1,183,722
Segunda quincena de julio	1,348,998	1,011,743
Primera quincena de agosto	1,348,671	1,012,149
Segunda quincena de agosto	1,334,884	1,002,953
Primera quincena de septiembre	1,609,636	1,209,284
Segunda quincena de septiembre	1,327,224	996,110
Primera quincena de octubre	1,293,571	971,326
Segunda quincena de octubre	1,286,020	964,854
Total	\$ 27,431,917 \$	20,630,338

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron las aclaraciones y documentación presentada por el Ente Público y Extitulares 1 y 2, con lo cual no se solventa la observación, debido a que existe el incumplimiento a la cláusula 5, del Convenio Modificatorio al Acuerdo del Plan de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey de fecha 15 de marzo de 2001.

Así mismo como lo menciona en su respuesta los adeudos se iban cubriendo después cuando existiera flujo de efectivo, por lo tanto no eran pagadas oportunamente a los acreedores, por lo cual el recurso no cumplía con los supuestos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados.

Referente al importe observado se acepta la reducción de acuerdo a que se anexan reportes de resumen de nómina de las quincenas de enero a octubre y se cuenta con el auxiliar contable donde se reflejan las órdenes de pago manifestadas en su repuesta.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

9. Al 31 de diciembre de 2015 existen diversas facturas pendientes de pagar registradas en cuentas de orden por importes de \$626, 013,942.00 y \$79, 591,997.00 las cuales corresponden en el caso del primer importe a facturas que se localizaban en poder de las diversas Secretarías del Municipio no

registradas en su momento como deuda (se muestra su integración en la primer tabla) y en el caso del segundo importe corresponde a facturas no reconocidas como pasivo que provienen de ejercicios anteriores (se integra en la segunda tabla), observando que dichas cantidades no fueron reconocidas como deuda y registradas en cuentas por pagar como pasivos, incumpliendo con lo señalado en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en específico el postulado "Devengo contable" en relación con lo estipulado por los artículos 2, 7 primer párrafo, 34, 39 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se integran como sigue:

1.-

LA PRESENTE OBSERVACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS EXTRAÍDOS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR EL ENTE PÚBLICO, Y POR ENDE, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y HASTA EN TANTO SUBSISTA LA RESERVA DE LA MISMA. ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ESTÁ AUTORIZADA PARA DIFUNDIR SU CONTENIDO.

2.-

LA PRESENTE OBSERVACIÓN CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS EXTRAÍDOS DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS POR EL ENTE PÚBLICO, Y POR ENDE, EN OBSERVANCIA DE LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y HASTA EN TANTO SUBSISTA LA RESERVA DE LA MISMA. ESTA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN NO ESTÁ AUTORIZADA PARA DIFUNDIR SU CONTENIDO.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración y documentación presentada por el Ente Público y por los Extitulares 1 y 2, con lo cual no se solventa la observación, ya que en relación a la partida de \$79,591,997.00 se reconoce que no se efectuó el registro contable para reconocerla como deuda, además manifiestan que no se dejó recurso provisionado para cumplir con este compromiso por lo que no se desvirtúan los incumplimientos señalados en la observación.

Respecto a la otra partida citada en la observación por importe de \$626,013,942.00 la actual administración manifiesta que se encuentra en etapa de investigación y que actualmente dicha información se proporciona de forma confidencial mediante Acuerdo de Reserva de Información de fecha 5 de abril de 2016.

Cabe mencionar que referente a la partida antes mencionada esta se encuentra informada en la cuenta pública 2015 en cuentas de orden.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

PASIVO

DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL

10. El 7 de mayo de 2015 se firmó contrato de apertura de crédito simple entre el Banco Interacciones, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León

por la cantidad de \$104,772,840.00, en el cual se menciona en la cláusula segunda el destino y aplicación del crédito, de acuerdo a lo señalado en el punto (2) del Anexo A de este contrato (inversión pública productiva).

El 14 de mayo de 2015 se realizó en la cuenta del Municipio de Monterrey No. *****77550 del Banco Interacciones, S.A. el depósito por colocación del crédito por el importe arriba mencionado.

De lo anterior se deriva lo siguiente:

El 18 de mayo de 2015 el Municipio de Monterrey realizó de la cuenta bancaria mencionada en el párrafo anterior transferencia bancaria con referencia No. *****492 concepto retiro por SPEI por valor de \$10,300,0000.00, a otra de sus cuentas bancarias No. *****50171 del banco BBVA Bancomer, S.A. de la cual en la fecha antes mencionada se efectuó la aplicación de este recurso para el pago de impuestos federales correspondientes al mes de abril de 2015 según transferencia bancaria con línea de captura *****2449, número de operación *****3195, observando que dicho pago fue realizado de la transferencia recibida del Banco Interacciones, S.A. por importe de \$10,300,000.00, incumpliendo con lo señalado en la cláusula segunda del contrato mencionado en el párrafo primero y artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron las aclaraciones y documentación presentada por el Ente Público y Extitulares 1 y 2, con lo cual no se solventa la observación, ya que no se exhibió evidencia documental que soporte lo manifestado en su respuesta.

Respecto a la Denuncia de Hechos que presentó el Municipio de Monterrey ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León, esta se nos informa con el carácter de confidencial mediante Acuerdo de Reserva de Información de fecha 5 de abril de 2016.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

OBRA PÚBLICA

De un importe registrado para obras o servicios por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$625,817,173.00, se seleccionaron \$340,507,169.00, que representan un **54%**.

CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Edificación No Habitacional en Proceso

Construcción y Rehabilitación de Parques

Ref. Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2015
1 OP-R23-19-14-CP	Rehabilitación de Espacio Cultural Parque España área II, en la colonia Buenos Aires.	\$ 6,671,732

11. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la vitapista, 82.68 m² (31.80 m x 2.60 m, hombro interior) y 166.08 m² (51.90 m x 3.20 m, hombro exterior) de agrietamientos en la carpeta asfáltica con grados de severidad alta, ubicados frente al Foro Biblioteca.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio SOP-427/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante el cual el Secretario de Obras Públicas solicita al contratista la reparación de las áreas señaladas, no comprueban la reparación de los deterioros observados.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

División de Terrenos y Construcciones de Obras de Urbanización en Proceso

Ref. Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2015
2 OP-RP-14/14-CP	Construcción de ducto de drenaje pluvial, en paso inferior vehicular de las avenidas Alfonso Reyes y Eugenio Garza Sada, en su tramo entre las avenidas Eugenio Garza Sada y Junco de la Vega.	\$ 12,958,983

12. En la revisión del expediente, se detectó que en las notas de bitácora 20 y 48 de fechas 5 de noviembre y 2 de diciembre de 2014, respectivamente, se menciona el cambio del tipo de relleno para zanja del drenaje pluvial, de material producto de la excavación a relleno con material tipo balastro y con material de caliza no clasificada (CNC), esto de acuerdo con las recomendaciones emitidas mediante oficios sin número de fechas del 4 de noviembre y 31 de diciembre de 2014, por el Laboratorio Q Controller Laboratorios S. de R.L., en razón de que en el sitio de los trabajos se proyectaron grandes cortes a partir del nivel de terreno natural y dada la inestabilidad de los materiales de la zona, podrían producirse derrumbes; además, de que el material producto de la excavación no posee las características mínimas para utilizarlo como relleno, lo cual originó la realización de conceptos no previstos en el catálogo de conceptos (extras) Ext 1.00 "Relleno de zanja con material de caliza no clasificada (CNC) en capas de 0.20 m" y Ext 2.00 "Relleno de zanja con material tipo balastro", equivalentes a un importe total en su conjunto de \$6,672,732, es decir, una modificación del 35% con respecto al importe original contratado de \$18,842,393, lo cual hace evidente que no se contaron con los estudios de preinversión necesarios que determinaran la factibilidad técnica para la realización de la obra, mismos que garantizaran la ejecución de la misma con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas, obligación establecida en el artículo 19, fracción I, de la *LOPEMNL*.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de notas de la 19 al 23, 46, 47 y del 52 al 55 de bitácora de obra; de Dictamen realizado por el Laboratorio Q Controller Laboratorios S. de R.L. de fecha 4 de diciembre de 2014, en el cual se mencionan las recomendaciones a seguir para el relleno de zanja realizada para la colocación de tubería; de reporte de lluvia del primer trimestre de 2015, según el Servicio Meteorológico Nacional; de Convenio Adicional de fecha 12 de septiembre de 2014 y de Acta de Entrega-Recepción de Obra de fecha 13 de agosto de 2015, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que si bien es cierto que no se afectó las condiciones, naturaleza ni características esenciales de la obra ni se ejerció importe mayor al contratado; también lo es que para lograr dicha obra se tuvieron que realizar deductivas de conceptos originalmente contratados por un importe de \$8,120,807, por lo que se ratifica la falta de estudios de preinversión suficientes y necesarios para garantizar la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Construcción de Vías de Comunicación en Proceso

Rehabilitación de Calles y Avenidas

Ref. Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2015
3 OP-RP-01/15-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico, en calles de colonia, en zona poniente, Cumbres 1er. Sector (Etapa 1).	\$ 15,898,470

13. En la revisión del expediente, se detectó que el diseño del pavimento realizado por un Profesional Responsable, no se encuentra autorizado por otro Profesional Responsable, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero y cuarto, de las *NTPENL*.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta el diseño del pavimento autorizado por un Profesional Responsable.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

14. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de subrasante convencional, base hidráulica, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 45, párrafo primero; 61,

párrafo primero; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de informes de tendido de mezcla asfáltica en caliente; de informe de pruebas de asfáltica nivel I; de ensaye de círculo de arena para material de esferas de vidrio sólido; y de resultados de la compactación y permeabilidad en la carpeta colocada, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación para las capas de subrasante convencional, base hidráulica, riego de impregnación y riego de liga.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

15. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la

recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de subrasante convencional, base hidráulica, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 45, párrafo segundo; 61, párrafo segundo; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 40, 46, 47, 62, 63, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de informes de tendido de mezcla asfáltica en caliente; de informe de pruebas de asfáltica nivel I; de ensaye de círculo de arena para material de esferas de vidrio sólido; y de resultados de la compactación y permeabilidad en la carpeta colocada, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en la documentación general que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de subrasante convencional, base hidráulica, riego de impregnación y riego de liga.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 104.60 m² de agrietamientos tipo piel de cocodrilo en la carpeta asfáltica, localizados al centro de las calles que se mencionan en la tabla, de acuerdo con lo siguiente:

Calle	Cadenamiento	Sentido	Afectación largo (m)	Afectación ancho (m)	Afectación (m ²)	Nivel de severidad
5a. Avenida, entre Enrique C. Livas y 2a. Avenida:	0+114.50	Poniente- oriente	6.50	2.00	13.00	Alta
7a. Avenida, entre 2a. Avenida y Enrique C. Livas:	0+038.70	Oriente- poniente	30.00	3.00	90.00	Baja
7a. Avenida, entre 4a. Avenida y 6a. Avenida:	0+095.90	Oriente- poniente	1.60	1.00	1.60	Baja
Total:						104.60

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Ref. Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2015
4 OP-RP-02/15-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico, en calles de colonia en zona poniente, Cumbres 1er. Sector (Etapa 2).	\$ 15,854,089

17. En la revisión del expediente, se detectó que el diseño del pavimento realizado por un Profesional Responsable, no se encuentra autorizado por otro Profesional Responsable, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero y cuarto, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

18. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para las capas de subrasante convencional, base hidráulica, riego de impregnación y riego de liga, realizados por un Laboratorio Certificado por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, obligación establecida en los artículos 45, párrafo primero; 61, párrafo primero; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL* y a la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

19. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución, realizados por un Laboratorio Certificado y validados por un Profesional Responsable, así como la verificación por parte de los mismos para la recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad establecidos para las capas de subrasante convencional, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 45, párrafo segundo; 90, párrafos primero y segundo; y 95, párrafos primero y segundo; en relación con los artículos 8, 46, 47, 91, 92, 96 y 97, de la *LCRPENL*; y a la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTPENL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Ref. Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2015
5 OP-R23- 04/14-CP	Rescate del área cultural e histórica del Barrio Antiguo, en calle Morelos, Zona Centro.	\$ 9,600,852

20. En la revisión del expediente, se detectó una duplicidad en las cantidades generadas y estimadas del concepto E1.14 "Limpieza fina de terrazo, calles de concreto y parte de fachadas con ayuda de hidrolavadora, abastecida con camión pipa de agua, así mismo con artículos de limpieza", esto en razón de que en la estimación 5 extra, se generó una cantidad de 1,606.20 m² correspondiente a trabajos realizados sobre la calle Morelos en el cadenamiento **0+030 al 0+180** (tramo 1); siendo que en la estimación 4 extra,

ya se había generado una cantidad de 4,935.85 m², correspondiente a trabajos realizados sobre la calle Morelos, del cadenamiento **0+030 al 0+260** (tramo 1 y 2) y del 0+270 al 1+470 (tramo 3); por lo que resulta una duplicidad por una cantidad de 1,606.20 m², que corresponden a los cadenamientos del 0+030 al 0+180, que multiplicada por su precio unitario de \$30.88, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), se determina un pago en exceso de \$57,535.

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio SOP-416/2016, de fecha 21 de septiembre de 2015, mediante el cual el Secretario de Obras Públicas solicita al contratista el reintegro de la cantidad observada, no aclaran la diferencia ni comprueban el reintegro del importe observado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Ref. Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2015
6 OP-R23-05/14-CP	Recarpeteo de varias calles de la colonia Cumbres 3er. Sector; de la avenida Pedro Martínez, en la colonia Florida; y en la avenida José Alvarado, 1a. y 2a. Etapa, en la colonia Ancón del Huajuco.	\$ 8,658,693

21. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 1.44 m² (1.20 m x 1.20 m) y 3.75 m² (2.50 m x 1.50 m), de agrietamientos tipo piel de cocodrilo en la carpeta asfáltica, con grado de severidad baja, ubicados sobre la calle José Martínez Celis; el primero, en su cruce con la calle 6a. Zona (hombro izquierdo), y el segundo, en su cruce con la calle José Alvarado (centro de la calle).

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de oficio SOP-430/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante el cual el Secretario de Obras Públicas solicita al contratista la reparación de las áreas señaladas, no acreditan la reparación de las mismas.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Ref. Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2015
7 OP-R33-07/14-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico, en calles Dibujantes y Santa Cruz, en la colonia Hermenegildo Galeana, y de la avenida San Bernabé, en el Sector La Alianza; y pavimentación asfáltica en calles 24 de Febrero y Luis Rodríguez Góngora, en la colonia Arboledas de Escobedo, en el Sector Alianza.	\$ 5,331,136

22. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, 11.56 m² de un bache y 20.52 m² de agrietamientos tipo piel de cocodrilo en la carpeta asfáltica de las calles que se mencionan en la tabla, de acuerdo con lo siguiente:

Calle	Cadenamiento	Sentido	Tipo	Afectación largo (m)	Afectación ancho (m)	Afectación (m ²)	Observación
Avenida San Bernabé en su cruce con avenida No Relección, Sector La Alianza.	0+780.00	Norte-sur	Bache	3.40	3.40	11.56	Hombro derecho, [nivel de severidad media].
				Total:		11.56	
Herreros en su cruce con avenida Alianza, Sector La Alianza.	0+000.00	Sur-norte	Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	1.40	1.30	1.82	Centro de la calle [nivel de severidad baja].
Herreros en su cruce con avenida Alianza, Sector La Alianza.	0+007.30	Sur-norte	Agrietamiento tipo piel de cocodrilo	5.50	3.40	18.70	Hombro izquierdo [nivel de severidad baja].
				Total:		20.52	

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio SOP-431/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante el cual el Secretario

de Obras Públicas solicita al contratista la reparación de las áreas señaladas; y de oficio DPOYC-509/2016, de fecha 23 de septiembre de 2016, mediante el cual Director de Planeación de Obras y Contratación de la Secretaría de Obras Públicas, notifica a la afianzadora SOFIMEX, S.A., la no liberación de la póliza de fianza número 1847961, debido a que la constructora incumplió con la obligación de la garantía de la obra, no acreditan la reparación de las áreas señaladas.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Ref. Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2015
8 OP-R33-06/14-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico, en la avenida La Esperanza, entre La Espiga y Pedro Martínez, en la colonia Benito Juárez.	\$ 100,110

23. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la carpeta asfáltica aplicada en la avenida La Esperanza, 4.00 m² con hundimientos, 6.00 m² con desprendimientos de carpeta y 27.81 m² de baches, de acuerdo con lo siguiente:

Ubicación	Cadenamiento	Sentido	Tipo	Afectación largo (m)	Afectación ancho (m)	Afectación total (m ²)	Observación
En su cruce con la calle Pedro Martínez.	0+006.40	Poniente-oriente	Hundimiento	2.00	2.00	4.00	Perímetro de pozo de visita con nivel de severidad baja.

Total: 4.00

En su cruce con la calle Privada Reforma Agraria.	0+090.60	Poniente-oriente	Desprendimiento de carpeta	3.00	2.00	6.00	Centro de la avenida [pozo de visita] con un nivel de severidad media.
					Total:	6.00	
En su cruce con la calle Pedro Martínez.	0+006.40	Poniente-oriente	Bache	1.80	0.80	1.44	Hombro derecho con un nivel de severidad media.
En su cruce con la calle Frijol.	0+074.50	Poniente-oriente	Bache	3.50	3.20	11.20	Bocacalle norte, nivel de severidad baja.
En su cruce con la calle Del Trabajo.	0+113.80	Poniente-oriente	Bache	2.53	2.80	9.88	Bocacalle norte, nivel de severidad baja.
En su cruce con la calle Soya.	0+201.50	Poniente-oriente	Bache	2.30	2.30	5.29	Bocacalle norte, nivel de severidad media.
					Total:	27.81	

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio SOP-432/2016, de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante el cual el Secretario de Obras Públicas solicita al contratista la reparación de las áreas señaladas; de escrito SOP-432/2016, de fecha 30 de septiembre de 2016, en el cual el contratista comunica al Secretario de Obras Públicas, la reparación de dichas áreas; de acta de entrega recepción de fecha 21 de febrero de 2015; y de fianza de cumplimiento y vicios ocultos de fecha 13 de octubre de 2014 por un importe de \$429,320.09, no comprueban la reparación de las áreas señaladas.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

LABORATORIO

OBRA PÚBLICA

CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Construcción de Vías de Comunicación en Proceso

Rehabilitación de calles y avenidas

Ref. Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2015
1 OP-RP-02/15-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico, en calles de colonia en zona poniente, Cumbres 1er. Sector (Etapa 2).	\$ 15,854,089

24. Mediante inspección física realizada por personal adscrito al Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría, se verificó la ejecución del concepto 1.- "Carpeta de concreto asfáltico de 5 cm de espesor compacto, tendida y compactada 95% mínimo incluye: Trazo de la zona, suministro de materiales, desperdicios, abundamiento, riego de liga a razón de 0.50 Its/m², equipo, herramienta, mano de obra y limpieza del área trabajada", detectando que el espesor promedio encontrado en la calle 7a. Avenida, entre Paseo de los Insurgentes y 8a. Avenida, es menor al espesor contratado, lo cual genera una diferencia entre lo ejecutado y lo pagado en la estimación 1 normal, por un importe de \$158,729, de acuerdo con lo siguiente:

Espesor contratado m	Espesor encontrado (m)	P.U. contratado	P.U. espesor promedio encontrado	Área Diferencia estimada m ²	Importe

0.050	0.027	\$ 233.57	\$ 175.35	\$ 58.22	2,350.32	\$ 136,835.63
					Subtotal:	\$ 136,835.63
					I.V.A.:	21,893.70
					Total:	\$ 158,729.33

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

Ref. Contrato	Nombre de la Obra o Licencia	Registrado en el 2015
2 OP-R23-01/15-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Isaac Garza, entre avenidas Félix U. Gómez y Benito Juárez.	\$ 9,974,920

25. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los informes de las pruebas de laboratorio necesarias para el control de calidad de los materiales previo a su colocación, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el documento denominado "*Diseño de pavimento para construcción de vialidades municipales, para la rehabilitación del pavimento asfáltico de la calle Isaac Garza*", de conformidad con el método de control de calidad fijado para los conceptos 1.-"Bacheo menor, incluye: trazo de la zona, corte con equipo adecuado, demolición de la carpeta existente, retiro del material producto de la demolición al sitio que designe el contratista (tiro libre), revisión de la base según pruebas de laboratorio, reposición de base faltante, compactación del 95%, riego de impregnación a razón de 1.5 a 2 lts/m², riego de liga, suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico en caliente del espesor promedio necesario para conservar el nivel de rasante

(de 3 a 5 cm) mano de obra y limpieza del área trabajada" y 5.- "Recarpeteo a base de concreto de asfáltico modificada con polímeros, de 7 cm de espesor compacto, tendida y compactada al 95% mínimo, incluye: Trazo de la zona, suministro de materiales, desperdicios, abundamientos, picado y barrido previo a la aplicación del riego de liga, riego de liga a razón de 0.5 lts/m², equipo, herramienta, mano de obra, Limpieza del área trabajada, y todo lo necesario para su correcta ejecución", obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, y los artículos 22, párrafo primero, 113 fracciones I y VI y 127, párrafo primero, este último en relación con los artículos 2, párrafo primero, fracción XIII y 132, fracción IV, del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

26. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, los informes de las pruebas de laboratorio necesarias para el control de calidad de los materiales y procedimientos de construcción durante las etapas de ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el documento denominado "*Diseño de pavimento para construcción de vialidades municipales, para la rehabilitación del pavimento asfáltico de la calle Isaac Garza*", de conformidad con el método de control de calidad fijado para el concepto 1.-"Bacheo menor, incluye: trazo de la zona, corte con equipo adecuado, demolición de la carpeta existente, retiro del material producto de la demolición al sitio que designe el contratista (tiro libre), revisión de la base según pruebas de laboratorio, reposición de base faltante,

compactación del 95%, riego de impregnación a razón de 1.5 a 2 lts/m², riego de liga, suministro y colocación de carpeta de concreto asfáltico en caliente del espesor promedio necesario para conservar el nivel de rasante (de 3 a 5 cm) mano de obra y limpieza del área trabajada", obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, y los artículos 22, párrafo primero, 113 fracciones I y VI y 127, párrafo primero, este último en relación con los artículos 2, párrafo primero, fracción XIII y 132, fracción IV, del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

27. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el diseño de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto 5.-"Recarpeteo a base de concreto de asfáltico modificado con polímeros, de 7 cm de espesor compacto, tendida y compactada al 95% mínimo, incluye: Trazo de la zona, suministro de materiales, desperdicios, abundamientos, picado y barrido previo a la aplicación del riego de liga, riego de liga a razón de 0.5 lts/m², equipo, herramienta, mano de obra, Limpieza del área trabajada, y todo lo necesario para su correcta ejecución", que acredite el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el "*Diseño de pavimento para construcción de vialidades municipales, para la rehabilitación del pavimento asfáltico de la calle Isaac Garza*", obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 22, párrafo primero, 113

fracciones I y VI, y 127, párrafo primero, este último en relación con los artículos 2, párrafo primero, fracción XIII y 132, fracción IV, del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

28. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico empleado en la elaboración de la mezcla de concreto asfáltico utilizada en la ejecución del concepto 5.-"Recarpeteo a base de concreto de asfáltico modificada con polímeros, de 7 cm de espesor compacto, tendida y compactada al 95% mínimo, incluye: Trazo de la zona, suministro de materiales, desperdicios, abundamientos, picado y barrido previo a la aplicación del riego de liga, riego de liga a razón de 0.5 lts/m², equipo, herramienta, mano de obra, Limpieza del área trabajada, y todo lo necesario para su correcta ejecución", de acuerdo con las especificaciones establecidas en el "*Diseño De Pavimento para Construcción de Vialidades Municipales*" para la rehabilitación del pavimento asfáltico de la calle Isaac Garza, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 22, párrafo primero, 113 fracciones I y VI, y 127, párrafo primero, este último en relación con los artículos 2, párrafo primero, fracción XIII y 132, fracción IV, del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

29. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del agregado pétreo empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica utilizada en la ejecución del concepto 5.- "Recarpeteo a base de concreto de asfáltico modificada con polímeros, de 7 cm de espesor compacto, tendida y compactada al 95% mínimo, incluye: Trazo de la zona, suministro de materiales, desperdicios, abundamientos, picado y barrido previo a la aplicación del riego de liga, riego de liga a razón de 0.5 Its/m², equipo, herramienta, mano de obra, limpieza del área trabajada, y todo lo necesario para su correcta ejecución", de acuerdo con las especificaciones establecidas en el "*Diseño de Pavimento para Construcción de Vialidades Municipales*" para la rehabilitación del pavimento asfáltico de la calle Isaac Garza, obligación establecida en el artículo 54, párrafo primero, de la *LOPSRM*, en relación con los artículos 22, párrafo primero, 113 fracciones I y VI, y 127, párrafo primero, este último en relación con los artículos 2, párrafo primero, fracción XIII y 132, fracción IV, del *RLOPSRM*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

30. Personal adscrito al laboratorio de obra pública de la Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, los deterioros o fallas en la carpeta de concreto asfáltico de la calle Isaac Garza, entre las avenidas Félix U. Gómez y Benito Juárez, que se señalan a continuación:

No.	Cadenamiento Carril Largo	Ancho - Espesor	Cantidad	Observaciones
Agrietamiento Longitudinal				
1	1+166	1 0.7 m --	0.7	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
2	1+218	1 10.7 m --	10.7	m Severidad baja de 0-2 mm de espesor
5	1+274	2 1.9 m --	1.9	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
6	1+569	2 2.1 m --	2.1	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
7	1+765	1 1.4 m --	1.4	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
8	1+973	1 2.3 m --	2.3	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
9	1+1098	1-2 1.6 m --	1.6	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
10	1+1332	1 2.3 m --	2.3	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
11	1+1379	2 5.2 m --	5.2	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
12	1+1384	1-2 4.0 m --	4.0	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
13	1+1421	1 1.8 m --	1.8	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
14	1+1475	2 1.6 m --	1.6	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
15	1+1532	1 1.3 m --	1.3	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
Total:				36.9 m
Agrietamiento Transversal				
16	1+061	1-2 2.8 m --	2.8	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
17	1+117	1-2 0.5 m --	0.5	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
18	1+118	2 0.9 m --	0.9	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
19	1+167	2 1.6 m --	1.6	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
20	1+176	2 2.9 m --	2.9	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
21	1+180	2 1.5 m --	1.5	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor
23	1+185	1 1.0 m --	1.0	m Severidad baja de 0-1 mm de espesor

24	1+219	1	1.2	m --	1.2	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
27	1+225	2	0.9	m --	0.9	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
28	1+227	1-2	0.7	m --	0.7	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
29	1+229	2	0.7	m --	0.7	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
30	1+239	2	1.6	m --	1.6	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
31	1+241	1	1.7	m --	1.7	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
32	1+255	2	1.7	m --	1.7	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
33	1+272	2	2.6	m --	2.6	m	Severidad baja de 0-2 mm de espesor
34	1+276	1	1.7	m --	1.7	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
35	1+278	1	1.2	m --	1.2	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
36	1+282	2	3.2	m --	3.2	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
37	1+293	2	3.9	m --	3.9	m	Severidad baja de 0-2 mm de espesor
38	1+299	1-2	2.4	m --	2.4	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
39	1+361	2	5.2	m --	5.2	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
40	1+372	2	4.4	m --	4.4	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
41	1+378	1-2	2.7	m --	2.7	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
42	1+382	1-2	0.8	m --	0.8	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
43	1+456	1-2	5.0	m --	5.00	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
44	1+469	1-2	2.8	m --	2.8	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
46	1+590	1	1.1	m --	1.1	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
47	1+673	1	3.0	m --	3.0	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
48	1+681	1	1.4	m --	1.4	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
49	1+739	2	2.5	m --	2.5	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
50	1+740	1	1.7	m --	1.7	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor

51	1+765	1-2-3	1.7	m --	1.7	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
52	1+773	1	2.4	m --	2.4	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
53	1+853	1-2	1.4	m --	1.4	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
54	1+1188	1-2	3.8	m --	3.8	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
55	1+1229	1-2	2.8	m --	2.8	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
56	1+1266	2	2.0	m --	2.0	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
57	1+1296	2	2.4	m --	2.4	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
58	1+1323	2	1.6	m --	1.6	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
59	1+1369	1	3.6	m --	3.6	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
60	1+1372	1-2	2.6	m --	2.6	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
61	1+1383	1	5.6	m --	5.6	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
62	1+1407	1	5.4	m --	5.4	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
63	1+1419	1	1.9	m --	1.9	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
64	1+1570	1-2	1.8	m --	1.8	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
Total:					104.3	m	
Agrietamiento Transversal - Longitudinal							
65	1+074	1-2	1.2	m --	1.2	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
66	1+187	1	1.1	m --	1.1	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
67	1+246	2	2.8	m --	2.8	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
68	1+763	1-2	4.4	m --	4.4	m	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
Total:					9.5	m	
Agrietamiento tipo mapa							
70	1+095	1	2.4	m 0.8	m 1.92	m ²	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
71	1+137	1-2	1.9	m 0.7	m 1.33	m ²	Severidad baja de 0-2 mm de espesor
72	1+152	1	2.0	m 0.6	m 1.2	m ²	Severidad baja de

							0-2 mm de espesor
73	1+189	2	1.6	m 1.4	m 2.24	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
74	1+195	2	4.0	m 0.8	m 3.2	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
75	1+232	2	2.2	m 1.0	m 2.2	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
76	1+254	2	1.6	m 1.0	m 1.6	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
77	1+309	2	3.4	m 0.9	m 3.06	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesor
78	1+320	2	3.2	m 1.9	m 6.08	m^2	Severidad baja de 0-3 mm de espesores
79	1+336	1	1.6	m 3.8	m 6.08	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
80	1+349	1	1.9	m 1.5	m 2.85	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
81	1+373	1	1.3	m 0.9	m 1.17	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
82	1+374	1	1.8	m 0.6	m 1.08	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
83	1+376	1	5.3	m 1.6	m 8.48	m^2	Severidad alta de 22 mm de espesores
84	1+549	1	2.3	m 1.9	m 4.37	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
85	1+585	1	2.0	m 1.0	m 2.0	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
86	1+629	1-2	1.4	m 7.7	m 10.78	m^2	Severidad alta de 21 mm de espesores
87	1+636	1-2	2.1	m 1.6	m 3.36	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
88	1+640	1-2	4.0	m 1.4	m 5.6	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
90	1+711	1-2	9.2	m 1.5	m 13.8	m^2	Severidad baja de 0-2 mm de espesores
91	1+751	1	1.7	m 1.0	m 1.7	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
93	1+973	1-2	2.4	m 0.8	m 1.92	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
94	1+1022	2	2.0	m 1.0	m 2.0	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
95	1+1087	1-2	5.4	m 0.8	m 4.32	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
96	1+1100	1-2	5.2	m 0.8	m 4.16	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
97	1+1109	2	6.0	m 0.8	m 4.8	m^2	Severidad baja de 0-1 mm de espesores
98	1+1116	1-2	1.8	m 0.6	m 1.08	m^2	Severidad baja de

								0-1 mm de espesor
99	1+1120	1-2	2.0	m 0.6	m 1.2	m ²	Severidad baja de 0-1 mm de espesor	
100	1+1381	1	1.3	m 1.0	m 1.3	m ²	Severidad baja de 0-5 mm de espesor	
				Total:	104.88	m ²		
Asentamientos								
102	1+468	1	1.0	m 0.4	m 0.4	m ²	Severidad alta de 35 mm de espesor	
				Total:	0.4	m ²		
Bacheo								
103	1+569	3	1.8	m 1.4	m 2.52	m ²	Severidad baja de 0-1 mm de espesor	
				Total:	2.52	m ²		

Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizaron los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de oficio No. SOP-434/2016, de fecha 22 de septiembre del 2016 emitido por el Secretario de Obras Públicas, dirigido al contratista, mediante el cual señala las observaciones referentes a deterioros o fallas detectadas y solicita la reparación de las mismas; de escrito de fecha 26 de septiembre de 2016 emitido por el contratista de la obra, dirigido a la Secretario de Obras Públicas, mediante el cual notifica la atención de las mismas; de oficio No. SSPDIMU/570/2016, de fecha 18 de agosto del 2016, emitido por el Director de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Público, dirigido al Coordinador del Laboratorio de Obra Pública de la Auditoría Superior, mediante el cual informa que los diferentes tipos de fallas ya fueron reparadas en su totalidad por el contratista, las cuales fueron realizadas en base a recomendaciones y supervisión externa por parte de un laboratorio, y

en conjunto con la supervisión de la Dirección de Imagen y Mantenimiento Urbano; de un reporte de reparaciones que incluye: informe de recomendaciones por parte del laboratorio antes mencionado, cedula profesional del perito responsable de las recomendaciones y de la supervisión de las reparaciones, reporte de reparaciones de daños individuales con sus respectivos croquis de referencia y reporte fotográfico que hace referencia de las reparaciones aludidas en las zonas observadas, por lo cual se solventa lo correspondiente a la atención y reparación de las fallas y deterioros observados; sin embargo, referente al control de calidad de dichas reparaciones subsiste la irregularidad detectada, esto en razón de que en la documentación que adjuntan a su respuesta, no se localizaron los informes de supervisión y validación de los trabajos de parte del Perito Responsable sobre las recomendaciones realizadas para la reparación de las fallas, ni de los informes del control de calidad del laboratorio señalados en el oficio No. SSPDIMU/570/2016, de fecha 18 de agosto del 2016, emitido por el Director de Imagen y Mantenimiento Urbano de la Secretaría de Servicios Públicos del Ente Público.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

QUINTO.- Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que en el Acuerdo Legislativo número 433 tomado por el Pleno en la sesión del 14 de

abril de 2014, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 23 de abril de 2014, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 21 de noviembre de 2014 mediante el oficio número C.V. 660/2014, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se instruye a este Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación en relación a la Cuenta Pública 2014 y posteriores por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto de la revisión.-

Para cumplir con lo solicitado, la Auditoria Superior del Estado, programó una revisión específica con el objeto de verificar si la operación de los sistemas de registro y contabilidad, se encuentran alineados a la LGCG y a la normativa emitida por la CONAC en la materia.

Procedimientos de auditoria realizados.-

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en solicitar mediante oficio dirigido al titular del ente, el llenado de la guía de cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental expedida por él CONAC, además se obtuvo durante el desarrollo de la visita domiciliaria ordenada para la revisión y evaluación de la Cuenta Pública, evidencia documental de lo manifestado en relación al grado de avance del trabajo realizado, asimismo,

se realizaron consultas con la persona o personas responsables de realizar los registros contables del ente con la previa autorización de su jefe inmediato o con el responsable de la Tesorería Municipal, con el fin de realizar la validación de la guía antes mencionada.

Resultados de los procedimientos obtenidos.-

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado VI del Informe del Resultado.

Solicitud.-

Contenida en el Acuerdo Legislativo, tomado por el Pleno en la sesión del 12 de octubre de 2015, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 23 de octubre de 2015 mediante el oficio número C.V. 009/2015, emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se solicita a este Órgano Superior de Fiscalización, a que en el Programa Anual de Auditorías contemple realizar la fiscalización de las licitaciones que los 51 municipios del Estado de Nuevo León hayan realizado hasta el 31 de octubre del ejercicio fiscal 2015.

Objeto de la revisión.-

Para cumplir con lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado, programó una revisión específica a las áreas de adquisiciones y de obra pública de cada municipio con el objeto de verificar si las operaciones realizadas por los 51 municipios en el ejercicio de 2015, se efectuaron de conformidad con la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, Ley de Obras Públicas para el Estado

y Municipios de Nuevo León y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento en la materia.

Procedimientos de auditoría realizados.-

Para efectuar lo anterior, el procedimiento consistió en enviar un oficio dirigido al titular del ente, mediante el cual se solicitó un listado de todas las operaciones realizadas mediante el procedimiento de licitación pública e invitación en materia de contratación de bienes, servicios, obra pública, y la adjudicación de concesiones de servicios públicos, llevados durante el ejercicio fiscal 2015. Asimismo, se verificó que los procedimientos de adjudicación se realizaran de conformidad con las leyes respectivas y tomando en cuenta la calidad de los bienes y/o servicios adquiridos, la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, según la normatividad que le es aplicable.

Asimismo, derivado de lo anterior, se procedió a verificar los expedientes de cada operación, examinando los documentales en ellos contenidos, que entre otra documentación se revisaron las propuestas económicas, acta de aclaraciones, acta de fallo, contrato, facturación, garantías, fianzas, registro en el padrón de proveedores y la documentación correspondiente a su pago.

Resultados de los procedimientos obtenidos.-

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado VI del Informe del Resultado.

Solicitud.-

Contenida en el Acuerdo Legislativo, tomado por el Pleno en la sesión del 01 de diciembre de 2015, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 16 de febrero de 2016 mediante el oficio número C.V. 032/2016, emitido por las CC. Presidenta y Secretaria de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en virtud del cual instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública 2015 del Municipio de Monterrey, ponga especial atención en la documentación de la entrega-recepción, particularmente en lo relativo a deuda de proveedores, a los pasivos por litigios perdidos y también revisar si se justifica el mal estado de las patrullas de la corporación policiaca municipal y de otros vehículos de diversas áreas.

Objeto de la revisión.-

Para cumplir con lo solicitado, la Auditoría Superior del Estado, efectuó una revisión a la documentación de la entrega-recepción para verificar si se reportó en su totalidad la deuda con proveedores, los pasivos por litigios y el estado de las patrullas de la corporación policiaca municipal y otros vehículos.

Procedimientos de auditoría realizados.-

Para efectuar lo anterior se solicitó al municipio la documentación presentada en la Cuenta Pública con respecto a la entrega-recepción realizando un análisis de la misma.

A continuación se muestra una integración de la deuda reflejada en Cuenta Pública:

<u>Concepto</u>	<u>Monto</u>
Facturas de bienes y/o servicios en revisión	\$ 705,605,939
Juicios que se encuentran en trámite y con sentencia definitiva	205,311,222
Total	\$ 910,917,161

Respecto a estos movimientos la actual administración manifiesta que se encuentra en etapa de investigación y que actualmente dicha información fue proporcionada en forma confidencial mediante Acuerdo de Reserva de Información de fecha 5 de abril de 2016.

Facturas de bienes y/o servicios en revisión \$705,605,939

Derivado de la implementación del sistema de contabilidad gubernamental en el año 2014 y a efecto de dar cumplimiento al reconocimiento del gasto devengado, existen facturas que no fueron reconocidas como pasivo debido a que en esos periodos se consideraban los gastos en base a flujo de efectivo por \$79,591,997, así mismo se encuentran en proceso de revisión diversas facturas para determinar si procede su pago correspondientes a varios ejercicios por \$626,013,942.

La Auditoría dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

Así mismo en relación a la revisión del estado de las de la corporación policiaca municipal y de otros vehículos de diversas áreas se realizó como prueba de auditoría inspección física de manera selectiva de las adquisiciones realizadas en el ejercicio, comprobando la existencia de las mismas y que estuvieran registradas en el patrimonio del municipio, así mismo se examinó la cuenta de mantenimiento de vehículos con un saldo de \$8,901,452, revisando un importe de \$3,200,210 que representa un alcance del 36%.

Resultados de los procedimientos obtenidos.-

Los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado VI del Informe del Resultado

SEXTO.- En lo que respecta al apartado de “**Resultados de la revisión de situación excepcional**”, tenemos que para el caso de la Cuenta Pública objeto de revisión, tenemos que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

SEPTIMO.- En lo que respecta al apartado VII del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicio anteriores**, el Órgano Técnico Fiscalizador nos informa que se encuentran **en trámite** 2 Pliegos Presuntivos de Responsabilidades del ejercicio 2012 y 2013.

En lo referente a Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA), del Ejercicio 2014, se informa que está en trámite un procedimiento.

OCTAVO.- Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVI, del

Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Ente Fiscalizado en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el informe de resultados emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado VI del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Ente fiscalizado realice para corregir las deficiencias detectadas.

CUARTA: En relación a las observaciones señaladas dentro del apartado VI del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en el referido informe, se deberá dar el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en la página dando cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

Destacando la existencia de información que el Municipio clasifica como “reservada” para no vulnerar los alcances de la misma.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las observaciones detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Pública Municipal.

Dado lo anterior, después del análisis correspondiente se coincidió en los posibles daños a la Hacienda Pública Municipal al observarse la Denuncia de Hechos que presentó el Municipio de Monterrey ante la Procuraduría

General de Justicia del Estado de Nuevo León, por la contratación y erogación de un gasto no propio de la función pública por concepto de apoyo legal a funcionarios municipales de la Administración 2012-2015. Entre otras observaciones que tienen la particularidad de estar en carácter de “reservadas”, ante esto concluimos que lo ya descrito es causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente revisado debe tenerse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada es acreedora a una manifestación de **rechazo respecto a su cuenta pública para el ejercicio fiscal 2015** de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de no aprobar dicha cuenta pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2015, del Municipio de Monterrey.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, después de la revisión del Informe de Resultados emitido por la **Auditoría Superior del Estado**, se presume de posibles daños a la Hacienda Pública Municipal, pues existe la contratación y

erogación de un gasto no propio de la función pública por concepto de apoyo legal a funcionarios municipales de la Administración 2012-2015, por un monto de \$7,499,999.00, además de pago a proveedor de servicio por aplicación denominada APP SMARTCITY® sin comprobación que demuestre el uso y funcionamiento del mismo, por un monto de \$2,852,285.00, además de retenciones a empleados municipales por diversos conceptos, sin ser pagadas a los acreedores, por un monto de \$34,550,802.00, así como también la existencia de facturas pendientes de pagar a proveedores por un monto de \$626,103,942.00, de la administración 2012-2015, no registradas en su momento como deuda, además de pago de impuestos federales con recursos derivados de obligaciones de crédito exclusivos para inversión pública productiva, por lo que, **SE RECHAZA** la **CUENTA PÚBLICA 2015** del Municipio de **MONTERREY**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que continúe con el trámite de los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar, en los términos del artículo 51 y demás relativos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así mismo informe en su oportunidad a este H. Congreso del Estado.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **Municipio de MONTERREY**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León a Marzo de 2017.

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JESÚS ÁNGEL RIVERA NAVA ADRIÁN DE LA GARZA
TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS LILIANA TIJERINA CANTÚ
GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO
BALDERAS

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ